

D. Esteban Tejera Montalvo, Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de MAPFRE S.A., con domicilio social en Carretera de Pozuelo n.º 52, 28222 Majadahonda (Madrid), y C.I.F. n.º A-08055741, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 307, Libro 0, Folio 94, Sección 8, Hoja M-6152, a los efectos de la Nota de Valores correspondiente a la emisión de "EMISIÓN OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 1 - 2016" inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

CERTIFICA:

- Que la versión en pdf en formato electrónico de la Nota de Valores correspondiente a la emisión de "EMISIÓN OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 1 - 2016" es idéntica a la presentada por escrito ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ha sido objeto de registro el día 24 de mayo de 2016.
- Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir por vía telemática la Nota de Valores indicada.

Y para que surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 24 de mayo de 2016.



MAPFRE

**NOTA DE VALORES RELATIVA A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE
MAPFRE, S.A. 1 - 2016**

La presente Nota de Valores ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de mayo de 2016.

La presente Nota de Valores se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y se complementa con el Documento de Registro de Acciones, el cual se incorpora por referencia, elaborado conforme al Anexo I del citado Reglamento e inscrito en el registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de abril de 2016.

I. FACTORES DE RIESGO.....	3
Factores de riesgo relativos a los valores.....	3
II. NOTA DE VALORES.....	5
1.PERSONAS RESPONSABLES.....	5
2.FACTORES DE RIESGO.....	5
3.INFORMACIÓN ESENCIAL	5
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	5
4.INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN....	5
4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización	5
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores	5
4.3. Legislación de los valores	6
4.4. Representación de los valores	6
4.5. Divisa de la emisión	6
4.6. Orden de prelación.....	6
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	7
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	7
4.9. Fecha de vencimiento, precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	8
4.9.1. Fecha de vencimiento y precio de amortización	8
4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.....	8
4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	10
4.11. Representación de los tenedores de los valores	11
4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.....	14
4.13. Fecha de emisión.....	14
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	14
5.ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	15
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	15
5.2. Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias de cada país.....	15
5.3. Entidades colocadoras.....	15
6.GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	16
7.INFORMACIÓN ADICIONAL.....	16
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	16
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	16
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	16
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	16
7.5. Ratings	16
8.RÉGIMEN FISCAL	17
9.ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2016.....	20

I. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

Es posible que los valores objeto de la presente Nota de Valores (en adelante, las “**Obligaciones Simples**”), una vez admitidos a negociación, sean negociados a un precio inferior al precio de emisión inicial y a su valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera. En este caso concreto, el riesgo de que MAPFRE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) no abone el principal y/o intereses de las Obligaciones Simples en las fechas establecidas. Las Obligaciones Simples están garantizadas con el patrimonio universal de la Sociedad, sin que existan garantías reales ni de terceros.

El día 10 de mayo de 2016, la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited (“**Standard & Poor’s**”) ha asignado a las Obligaciones Simples una calificación crediticia (*rating*) definitiva de “BBB+”, tal y como se recoge en el epígrafe 7.5 de la presente Nota de Valores.

Esta misma agencia de calificación otorgó con fecha 30 de mayo de 2014 la calificación crediticia (*rating*) “BBB+” a largo plazo a la Sociedad.

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de esta calificación. No obstante, condiciones económicas adversas o cambios coyunturales pueden conducir al debilitamiento de la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus compromisos financieros en relación con las Obligaciones Simples.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la agencia de calificación. No existen garantías de que la mencionada calificación crediticia vaya a mantenerse durante todo el plazo de vigencia de las Obligaciones Simples.

La mencionada calificación crediticia solo es una estimación y no evita a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Sociedad o de las Obligaciones Simples.

Riesgo de liquidez

Las Obligaciones Simples son obligaciones de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se procederá inmediatamente tras el desembolso de las Obligaciones Simples a solicitar su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de las mismas en dicho mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para esta emisión.

No se ha suscrito un contrato de liquidez para la presente emisión.

Riesgo de prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de concurso de la Sociedad, los titulares de las Obligaciones Simples tendrán la consideración de créditos ordinarios, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley

22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**"), salvo en el caso de que fueran calificadas como créditos subordinados conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal. Los créditos ordinarios se clasificarán a efectos de prelación de créditos por detrás de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados, y por delante de los créditos subordinados que tenga la Sociedad y no gozarán de preferencia entre ellos.

Las condiciones de las Obligaciones Simples incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los obligacionistas

Las condiciones de las Obligaciones Simples incluyen disposiciones para la convocatoria de asambleas de obligacionistas para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de Obligaciones Simples, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

Las Obligaciones Simples podrían ser amortizadas anticipadamente en caso de un Supuesto de Incumplimiento

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento de los previstos en el epígrafe 4.9.2.2 de la Nota de Valores sin que la Sociedad lo hubiera subsanado en el plazo otorgado al efecto (en su caso), el Sindicato de Obligacionistas, en representación de todos los obligacionistas, podrá, mediante notificación escrita remitida al Emisor, declarar las Obligaciones Simples y los intereses devengados y no satisfechos de las mismas (en la medida que se permita por la legislación española aplicable) inmediatamente vencidos y exigibles sin necesidad de ulterior requerimiento, solicitud o comunicación alguna o cualquier otro tipo de notificación.

En tales circunstancias, el inversor puede no poder reinvertir el producto de la amortización en valores comparables a las Obligaciones Simples y al mismo tipo de interés.

Las condiciones de las Obligaciones Simples contienen restricciones al otorgamiento de nuevas garantías

En los términos y condiciones de las Obligaciones, la Sociedad ha asumido el compromiso de no constituir gravámenes sobre parte o la totalidad de su negocio, bienes, derechos, activos o ingresos presentes o futuros a efectos de garantizar cualquier obligación de pago derivada de emisiones de valores de renta fija, salvo que (i) con carácter simultáneo, o antes de la entrada en vigor del gravamen, se otorgue la misma garantía a los titulares de las Obligaciones Simples o (ii) el Sindicato de Obligacionistas apruebe la constitución de otra garantía sobre las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Simples. Véase el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores para más información.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Esteban Tejera Montalvo, en su condición de Vicepresidente Primero de MAPFRE S.A. (en lo sucesivo "**MAPFRE**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota de Valores, cuyo formato se ajusta al Anexo XIII del Reglamento (CE) N.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**"). Está facultado para asumir la citada responsabilidad en virtud de la delegación en su favor acordada por el Consejo de Administración de MAPFRE en su reunión de fecha 30 de abril de 2016, que se encuentra vigente a fecha de esta Nota de Valores.

D. Esteban Tejera Montalvo, como responsable de la información contenida en la presente Nota de Valores asegura que se ha empleado la diligencia razonable para garantizar que la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior "FACTORES DE RIESGO"

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico entre MAPFRE y las personas físicas y jurídicas que han participado en la emisión, salvo la relación profesional derivada de su asesoramiento en relación con la emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 1.000.000.000 euros, representados por 10.000 valores de 100.000 euros de valor nominal unitario.

El precio de emisión es del 99,634%, por lo que el importe efectivo unitario es de 99.634 euros (el "**Precio de Emisión**").

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de obligaciones simples denominada "EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 1 - 2016" (las "**Obligaciones Simples**" o la "**Emisión**", según sea el caso).

Las Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables al vencimiento (salvo en caso de que hubieran sido amortizadas de forma anticipada, según lo dispuesto en el apartado 4.9.2.2 siguiente).

El código ISIN de esta Emisión es ES0224244071.

4.3. Legislación de los valores

Las Obligaciones Simples se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor y a las mismas y, en particular, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"); el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efecto (el "**Real Decreto 1310/2005**"). La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) N.º. 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Las Obligaciones Simples están representadas mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. ("**IBERCLEAR**"), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid y sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la emisión

Las Obligaciones Simples están denominadas en euros.

4.6. Orden de prelación

Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de las Obligaciones Simples constituyen obligaciones directas e incondicionales del Emisor. El Emisor responde con todo su patrimonio del principal y los intereses, sin que se haya otorgado en beneficio de los titulares de las Obligaciones Simples garantía real ni de terceros.

En el supuesto de declaración de concurso de acreedores del Emisor, de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio (la "**Ley Concursal**"), las Obligaciones Simples tendrán el mismo rango de prelación (pari passu) entre ellas y respecto de todas las obligaciones no subordinadas y no garantizadas, presentes y futuras, del Emisor. Los derechos que para sus titulares se deriven de las Obligaciones Simples tendrán la consideración de créditos ordinarios (tal y como dicho término se define en la Ley Concursal), salvo en el caso de que las Obligaciones Simples fueran calificadas como créditos subordinados conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal. Los créditos ordinarios se clasificarán a efectos de prelación de créditos por detrás de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados, y por delante de los créditos subordinados y de los derechos de los accionistas.

El Emisor asume el compromiso de que mientras existan Obligaciones Simples pendientes de amortizar, ni él ni ninguna de sus entidades filiales, entendidas como aquellas sociedades sobre las que el emisor tenga el control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, "**Filiales**") podrán constituir, otorgar o permitir la constitución de Gravamen (según se define en este apartado) alguno sobre parte o la totalidad de su negocio, bienes, derechos, activos o ingresos presentes o futuros (incluyendo dividendos pasivos) a efectos de garantizar una Deuda de Emisiones (según se define en este apartado) o una garantía y/o deber de indemnización otorgada en relación con una Deuda de Emisiones, salvo que (i) con carácter simultáneo, o antes de la entrada en vigor del Gravamen, se otorgue la misma garantía a los titulares de las Obligaciones Simples o (ii) el Sindicato de Obligacionistas (según se define en el apartado 4.11 siguiente) apruebe la constitución de otra garantía sobre las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Simples.

A efectos de este apartado, se entiende que:

"**Deuda de Emisiones**" significa cualquier obligación de pago derivada de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento emitido en el pasado o que se emita en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento, por el Emisor, sus Filiales o un Tercero, que cotice o

sea susceptible de cotización o de ser admitido a cotización en cualquier mercado secundario (incluyendo, sin limitación, cualquier mercado *over-the-counter*);

"**Gravamen**" significa cualquier derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otra carga o derecho de garantía real, incluyendo sin limitación, aquellos que sean análogos a los anteriores cualquiera que sea la legislación bajo la que se constituyan;

"**Tercero**" significa cualquier persona, sociedad, asociación, empresa conjunta, trust, organización sin ánimo de lucro, y la Administración en cualquiera de sus subdivisiones territoriales.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, las Obligaciones Simples carecerán para el inversor que las adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre la Sociedad.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de las Obligaciones Simples, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de Obligaciones Simples incluidas en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea General del Sindicato de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

4.8.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Las Obligaciones devengarán desde el 19 de mayo de 2016, inclusive, ("**Fecha de Emisión**") hasta el 19 de mayo de 2026 ("**Fecha de Vencimiento**"), no inclusive, un interés fijo anual del 1,625%, es decir 1.625 euros por Obligación Simple (la base para el cálculo del tipo de interés será Actual / Actual ICMA - *International Capital Markets Association*-), pagadero por anualidades vencidas el día 19 de mayo de cada año (cada una, una "**Fecha de Pago de Intereses** "), siendo la primera Fecha de Pago de Intereses el 19 de mayo de 2017 y la última Fecha de Pago de Intereses el 19 de mayo de 2026.

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses coincida con un día inhábil según el calendario TARGET2, la Fecha de Pago de Intereses será el siguiente día hábil, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir interés por dicho diferimiento.

El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses, no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, no incluida, será un "**Periodo de Intereses**". No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses tuviera que modificarse por coincidir en día inhábil, el Periodo de Intereses continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses no se hubiera modificado.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = N * I * D / (\text{Base} * 100)$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal anual

D = Días transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Base = Actual / Actual (ICMA)

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido para reclamar los intereses y el principal será de cinco años, ambos contados a partir de sus respectivas fechas de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil.

4.9. Fecha de vencimiento, precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Fecha de vencimiento y precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par al vencimiento, el 19 de mayo de 2026.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

4.9.2.1 Amortización final

La amortización final de las Obligaciones Simples se realizará en la Fecha de Vencimiento, mediante el pago a los tenedores de las Obligaciones Simples de su nominal y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, mediante abono en cuenta, a través de las Entidades participantes en IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

La amortización no supondrá ningún gasto para los tenedores de las Obligaciones Simples.

4.9.2.2 Amortización anticipada.

No existe la opción de amortización anticipada por la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la posibilidad del rescate de las obligaciones por el emisor en los siguientes casos, que podrían ser de aplicación en la Emisión:

- Como consecuencia de los convenios celebrados entre la sociedad y el sindicato de obligacionistas.
- Por adquisición en bolsa, al efecto de amortizarlas.
- Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

Los obligacionistas, por su parte, tendrán derecho a optar por la amortización anticipada de las Obligaciones Simples en caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento del Emisor en el marco de la presente Emisión, si concurre cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante "**Supuestos de Incumplimiento**"):

a) *Falta de pago de principal e intereses*: si el Emisor no pagase el importe correspondiente al principal de las Obligaciones Simples en la fecha de su vencimiento o no pagase los importes correspondientes a los intereses que devenguen las Obligaciones Simples en las fechas correspondientes y dicho incumplimiento no es subsanado en el plazo de 7 días en el caso de pagos de intereses y en el plazo de 14 días en el caso de pagos de principal, en cada caso desde la fecha en que el Emisor estuviera obligado al pago; o

(b) *Incumplimiento de otras obligaciones asumidas en la "Emisión de Obligaciones Simples de MAPFRE, S.A. 1 - 2016"*: Si el Emisor incumpliera cualquier otra obligación asumida frente a los titulares de las Obligaciones Simples en virtud de la Emisión, y dicho incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de 30 días naturales desde que dicho incumplimiento fue notificado por escrito por el Comisario o por cualquier titular de las Obligaciones Simples al Emisor en el que se requiriese su subsanación; o

(c) *Incumplimiento de obligaciones derivadas de Deuda Financiera frente a terceros*:

- (i) Si se declara el vencimiento anticipado de cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante) del Emisor o cualquiera de sus Filiales, por concurrir un supuesto de incumplimiento (según el mismo se describa en los acuerdos de financiación que rijan la Deuda Financiera de que se trate); o

- (ii) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales han incumplido sus obligaciones de pago derivadas de cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante), en la fecha de su vencimiento (ordinario o anticipado) o una vez transcurrido el periodo para la subsanación que, en su caso, estuviera inicialmente previsto en los acuerdos de financiación que rijan la Deuda Financiera de que se trate; o
- (iii) si cualquier garantía real otorgada en relación con cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante) del Emisor o de cualquiera de sus Filiales resultara ejecutable y se hubieran tomado medidas para su ejecución; o
- (iv) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales incumplen sus obligaciones de pago en relación con cualquier garantía y/o deber de indemnización otorgado por cualquiera de ellas en relación con cualquier Deuda Financiera;

teniendo en cuenta que ningún supuesto descrito en este sub-apartado constituirá por sí solo un Supuesto de Incumplimiento a menos que, en cada caso, el importe de Deuda Financiera, ya sea individualmente considerado o agregado (sin duplicaciones) con otros importes de Deuda Financiera especificados en los supuestos (i) a (iv) anteriores, representen un importe igual o superior a 50.000.000 euros o su equivalente en otras divisas.

A los efectos de este apartado "**Deuda Financiera**" significa cualquier endeudamiento pendiente de pago por razón de fondos obtenidos o tomados en préstamo incluyendo (sin limitación alguna) fondos obtenidos bajo cualquier contrato de préstamo o crédito, fondos resultantes de la emisión de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento.

d) *Insolvencia:*

- (i) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (según este término se define más adelante) anuncian su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras; o
- (ii) la adopción de medidas societarias, el inicio de procedimientos legales (judiciales, arbitrales o administrativos) o el comienzo de cualquier tipo de actuación por, o que afecten a, el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, incluyendo en todo caso:
 - a) la solicitud de concurso por el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes o si se presentara ante los tribunales competentes la comunicación prevista en el artículo 5bis de la Ley Concursal; o si cualquier tercero solicita la declaración de concurso del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes siempre que, en este caso, la demanda haya sido admitida a trámite; o el inicio respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes de un procedimiento de intervención o administración bajo tutela judicial o administrativa, o de cualesquiera otros procedimientos de insolvencia análogos a los referidos en este apartado; o
 - b) el nombramiento de un síndico, interventor, depositario o funcionario análogo en relación con el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes o los bienes de cualquiera de ellos; o
 - c) la cesión general de activos en favor de alguno de sus acreedores; o
 - d) cualquier otra acción o actuación similar, judicial, administrativa o privada, que produzca efectos análogos; o
- (iii) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cesan o amenazan con cesar su actividad o una parte sustancial de su actividad.

A los efectos de este apartado:

“**Deuda Financiera**” significa cualquier endeudamiento por razón de fondos obtenidos o tomados en préstamo incluyendo (sin limitación alguna) fondos obtenidos bajo cualquier contrato de préstamo o crédito, fondos resultantes de la emisión de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento.

“**Filial Relevante**” significa cualquier Filial cuyos activos totales o beneficio antes impuestos en el último ejercicio cerrado supongan al menos el 7% de los activos totales consolidados o del beneficio antes de impuestos consolidado del Emisor.

e) *Liquidación:*

Si se inicia un procedimiento de disolución o liquidación (o procedimiento similar en cualquier jurisdicción) del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (tal como se han definido en el apartado anterior) salvo debido a una eventual restructuración societaria en la que pueda verse involucrada el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes siempre que la solvencia del Emisor no se vea reducida en dicho proceso de restructuración.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento sin que el Emisor lo hubiera subsanado en el plazo otorgado al efecto (en su caso), el Sindicato de Obligacionistas (según se define en el punto 4.11 siguiente) en representación de todos los obligacionistas, o cualquier tenedor de Obligaciones Simples en relación con las Obligaciones Simples de que sea titular, y siempre que dicho titular no contravenga un acuerdo aprobado, en su caso, por el Sindicato de Obligacionistas, podrá, mediante notificación escrita remitida al Emisor, declarar dichas Obligaciones Simples u Obligación Simple (según el caso) y los intereses devengados y no satisfechos de las mismas (en la medida que se permita por la legislación española aplicable) inmediatamente vencidos y exigibles sin necesidad de ulterior requerimiento, solicitud o comunicación alguna o cualquier otro tipo de notificación.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese las Obligaciones Simples en la Fecha de Emisión y las mantuviese hasta la Fecha de Vencimiento, teniendo en cuenta que el tipo de interés del 1,625% no varía a lo largo de la vida de la Emisión por ser fijo, y asumiendo que no se produce la amortización anticipada de las Obligaciones Simples como consecuencia de un Supuesto de Incumplimiento, es del 1,665%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión de las Obligaciones Simples

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida de las Obligaciones Simples

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses Actual / Actual (ICMA).

La tasa interna de rentabilidad para el Emisor es del 1,7082%.¹

¹ En el cálculo de la tasa interna de rentabilidad para el Emisor se han tenido en cuenta, como parte del flujo de pago del cupón anual, los gastos de agencia por importe de 3.000 euros.

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se ha procedido a la constitución del sindicato de obligacionistas, (el "**Sindicato de Obligacionistas**"), para la presente Emisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y se ha nombrado comisario a Bondholders, S.L. con domicilio social en Valencia, Av. Francia 17, A, 1º, y CIF B-98604986.

El Sindicato de Obligacionistas se rige por el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 1 - 2016

TITULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1º

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital se constituye, entre todos los tenedores de las obligaciones emitidas por MAPFRE, S.A. en la emisión denominada "Emisión de Obligaciones Simples de MAPFRE, S.A. 1 - 2016", un Sindicato de Obligacionistas, que se regirá por este Reglamento, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º

El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de los obligacionistas.

Artículo 3º

El Sindicato subsistirá mientras no hayan sido amortizadas y debidamente reembolsadas todas las obligaciones de la emisión que ha dado lugar a su constitución.

Artículo 4º

El domicilio del Sindicato queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo, 52.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo 1º Asamblea General

Artículo 5º

Es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato. Los acuerdos que adopte con arreglo a este Reglamento obligan a todos los tenedores de las obligaciones, incluso los ausentes o disidentes.

Artículo 6º

Las reuniones podrán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario. Éste debe convocarlas también cuando lo solicite un número de tenedores de obligaciones que represente, al menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

Artículo 7º

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado (i) como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (ii) en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 8º

Tendrán derecho de asistencia los tenedores de una o más obligaciones, que con cinco días de antelación por lo menos a aquel en que haya de celebrarse la reunión tengan inscritas sus obligaciones en el registro de anotaciones en cuenta. Los Consejeros de MAPFRE, S.A., tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 9º

Todo obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por cualquier medio permitido por la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación.

Cada obligación conferirá al obligacionista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las obligaciones de las que sea titular.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las obligaciones en circulación y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º

La Asamblea General será presidida por el Comisario, o en su defecto el obligacionista que la Asamblea designe y, en último término por el obligacionista asistente a la reunión con mayor número de obligaciones, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Presidente podrá designar un Secretario que no será necesariamente obligacionista.

Artículo 12º

El Comisario formará, antes de entrar en el orden del día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de obligaciones, propias o ajenas, que concurren, totalizándose al final de la lista el número de obligaciones presentes o representadas y el total de las que se hallan en circulación.

Artículo 13º

La Asamblea General representa a todos los tenedores de obligaciones y, además de las restantes competencias establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la entidad emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones de la emisión; destituir y nombrar Comisarios; ejercer cuando proceda las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Artículo 14º

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 16º

Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 17º

Los obligacionistas sólo podrán ejercitar individual o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades del mismo.

Capítulo 2º. El Comisario

Artículo 18º

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 19º

El Emisor procederá al nombramiento del Comisario. El Comisario ejercerá su cargo en tanto no presente su renuncia o sea destituido por la Asamblea de Obligacionistas.

Artículo 20º

Sin perjuicio de las restantes facultades previstas en la Ley de Sociedades de Capital, serán facultades del Comisario:

- a) Ostentar la plena representación legal del Sindicato.
- b) Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las obligaciones.
- c) Ser el órgano de relación entre el Sindicato y la Sociedad.
- d) Ejercitar todas cuantas acciones correspondan al Sindicato.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- f) Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- g) Requerir de la Sociedad emisora los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de obligacionistas, interesen a éstos.
- h) Vigilar el pago de los intereses de las obligaciones y de su principal, así como las operaciones de amortización.
- i) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de la Sociedad emisora.
- k) Y, en general, ejercitar cuantas facultades le hayan sido conferidas o atribuidas por la Asamblea General de obligacionistas.

Estas mismas facultades corresponden al que ejerza el cargo de Comisario con carácter de sustituto.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 21º

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda exceder del 2 por 100 de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

Artículo 22º

El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General de obligacionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 23º

Disuelto el Sindicato por haberse amortizado y reembolsado las obligaciones de la emisión, el Comisario que estuviere en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 24º

Para todas las cuestiones que se deriven o puedan surgir de este Reglamento, los obligacionistas, por el sólo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 25º

En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.

Los acuerdos por los que se ha realizado la presente emisión de Obligaciones Simples, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de abril de 2016.

4.13. Fecha de emisión

La Fecha de Emisión y desembolso de las Obligaciones Simples fue el 19 de mayo de 2016.

Se procederá a la admisión a cotización de las Obligaciones Simples de conformidad con lo previsto en el apartado 5 de la presente Nota de Valores.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Simples, sin perjuicio de las restricciones en la venta que puedan existir en las jurisdicciones en las que se coloquen las Obligaciones Simples.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

MAPFRE ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho en caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

MAPFRE ha solicitado la inclusión de la presente Emisión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias de cada país

El pago de intereses y de principal de las Obligaciones Simples será atendido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que actuará como agente de pagos de la Emisión, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás n.º 4, y CIF A-48265169, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid, es el depositario central de valores español y, como tal, encargado del registro contable de las Obligaciones Simples junto con sus entidades participantes.

5.3. Entidades colocadoras.

Las entidades colocadoras de la presente Emisión se han comprometido solidariamente a colocar las Obligaciones Simples en los siguientes importes:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:	196.000.000 de euros
- BANKIA, S.A.	10.000.000 de euros
- BANKINTER, S.A.	10.000.000 de euros
- BARCLAYS BANK PLC:	196.000.000 de euros
- BNP PARIBAS:	196.000.000 de euros
- CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED:	196.000.000 de euros
- CRÉDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK:	196.000.000 de euros

Por lo tanto, no existe un compromiso de aseguramiento como tal.

No existen entidades directoras de la Emisión.

No hay una entidad colocadora principal de la Emisión.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de admisión a cotización estimados son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe en euros</u>
Supervisión y registro del folleto de admisión a cotización por la CNMV	60.000
Registro en Iberclear	500
Admisión a cotización en AIAF	50.000
Comisiones (colocación y suscripción)	3.250.000
Rating	625.000
TOTAL	3.985.500

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará el Emisor, será de 992.354.500 euros y le supondrá un coste efectivo anual del 1,7082%.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Clifford Chance, S.L. ha asesorado al Emisor en relación con la presente Emisión.

Linklaters, S.L.P. ha asesorado a las entidades colocadoras en relación con la presente Emisión.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Las Obligaciones Simples tienen una calificación crediticia (*rating*) definitiva de "BBB+", que fue asignada por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited ("Standard & Poor's") el día 10 de mayo de 2016. Dicha agencia fue registrada el 31 de octubre de 2011 conforme al Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Esta misma agencia de calificación otorgó la calificación de "BBB+" a largo plazo con fecha 30 de mayo de 2014 a la Sociedad.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia sólo es una estimación y no evita a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Sociedad o de los valores a adquirir.

8. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se facilita una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha del presente documento, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones Simples a que se refiere la presente Emisión.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, el presente análisis tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a determinados inversores. Por tanto, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

8.1. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la remuneración que perciban los titulares de Obligaciones Simples que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Obligaciones Simples, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, en concreto, de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro, gravándose al tipo impositivo vigente en el momento de su percepción. Para el ejercicio 2016 el tipo de gravamen vigente es del 19% para los primeros 6.000 euros de rentas del ahorro, del 21% para las rentas del ahorro entre 6.001 euros y 50.000 euros y del 23% para las rentas del ahorro que excedan del importe de 50.000 euros.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IRPF aplicable a dichos rendimientos cabe señalar lo siguiente:

- En el período impositivo 2016, los intereses (cupón) satisfechos estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta a un tipo del 19%

- Los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Obligaciones Simples no se encontrarán sujetos a retención conforme al artículo 75.3 e) del RIRPF, en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención al tipo del 19% la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2.º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre el Patrimonio

La normativa del Impuesto sobre el Patrimonio se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y en el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, así como en la normativa que a este respecto hubiere sido aprobada por cada Comunidad Autónoma.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la normativa específica que en cada caso hubiere aprobado cada Comunidad Autónoma, las personas físicas residentes en España están sujetas en el ejercicio 2016 al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con el patrimonio neto que exceda del mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera establecido un mínimo exento distinto. En este sentido y en la medida en que deban tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio y que sean titulares de las Obligaciones Simples a 31 de diciembre de cada año en el que el impuesto se encuentre vigente deben tener en cuenta el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año de las Obligaciones Simples de las que son titulares a la hora de determinar la cuota tributaria correspondiente a este Impuesto, conforme al artículo 13 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre las Obligaciones Simples tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas. La tributación por este impuesto se ajustará a la normativa que en cada caso hubiere aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma.

Actualmente, los tipos aplicables oscilan entre 7,65% y 81,6% dependiendo de diversos factores tales como el parentesco entre transmitente y adquirente o el patrimonio pre-existente.

8.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones Simples, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. La citada base imponible estará sujeta al tipo aplicable de acuerdo con la normativa del Impuesto (actualmente, el tipo general es el 25%).

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IS de dichos rendimientos cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, no se practicará retención sobre las rentas derivadas de las Obligaciones Simples, i.e. intereses (cupón) y rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, en la medida en que las Obligaciones Simples (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley 24/1988 (actual título X del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). En otro caso, quedarán sujetos a una retención del 19% de acuerdo con el artículo 128 de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

8.3. Inversores no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

El análisis concreto de la tributación de los titulares de las Obligaciones Simples no residentes en España dependerá de que los referidos titulares no residentes actúen o no en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, "EP").

8.3.1 No residentes sin EP en España

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las rentas derivadas de las Obligaciones Simples obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin EP en España, estarán exentas del IRNR siempre que se cumplan determinados procedimientos de información previstos en la normativa vigente.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, las entidades que mantengan las Obligaciones Simples registradas en sus cuentas de terceros deberán presentar ante el Emisor una declaración, ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas

comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información:

a) Identificación de los valores.

b) Importe total de los rendimientos.

c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

d) Importe de los rendimientos que conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 44 del Real Decreto 1065/2007 deban abonarse por su importe íntegro.

La declaración mencionada se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses o, en el caso de valores emitidos al descuento o segregados, en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. Dichas declaraciones podrán remitirse por medios telemáticos.

La falta de presentación de la declaración citada por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de practicar una retención al tipo actualmente vigente del 19% sobre el importe bruto.

Posteriormente, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los intereses derivados de las Obligaciones Simples, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración antes citada, el Emisor o su agente de pagos autorizado procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo serán gravados por el IP. Si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros,

Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a partir del 1 de enero de 2017, está previsto que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición ("CDI") suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco (5) años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Los tipos aplicables oscilan actualmente entre 7,65% y 81,6%.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

8.3.2 No residentes con EP en España

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 a 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, las rentas derivadas de las Obligaciones Simples obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos mediante EP en España se someterán a tributación de acuerdo con las disposiciones generales del Impuesto sobre Sociedades con las especificidades contenidas en dicho texto.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se someterán a tributación de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1 sujetos pasivos del IRPF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se someterán a tributación de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1 sujetos pasivos del IRPF.

9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2016.

Se incorpora por referencia la siguiente información:

- a) Información financiera intermedia consolidada no auditada de la Sociedad correspondiente al período de tres meses comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2016, elaborada según las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 3 de mayo de 2016.

La información financiera intermedia correspondiente al período de tres meses comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2016 puede consultarse tanto en la página web de la Sociedad ([Informes trimestrales](#)), como en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

- b) Los hechos relevantes sobre la información del próximo dividendo n.º 238.097 y 238.125 comunicados por la Sociedad el día 3 de mayo de 2016, que pueden consultarse tanto en la página web de la Sociedad ([Hechos relevantes](#)), como en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

A los efectos de lo previsto en el artículo quinto de la orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, a continuación se incluye un listado de la documentación que se incorpora por referencia al Documento de Registro:

Información incorporada por referencia	Enlace directo al apartado de la página web de MAPFRE en el que se incluye la documentación	Principales epígrafes afectados en el Documento de Registro (DR) o la Nota de Valores
Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, informes de gestión individuales y consolidados e informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2015, 2014 y 2013.	https://www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/informacion-financiera/	20.1 DR
Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015.	https://www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/gobierno-corporativo/	16.4 DR
Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.	https://www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/accionistas-particulares/junta-general/	15.1 DR
Información financiera intermedia correspondiente al primer trimestre de 2016 finalizado el 31 de marzo de 2016.	https://www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/informacion-financiera/informes-trimestrales.jsp	20.6.1 DR
Hechos relevantes dividendo complementario de fecha 3 de mayo de 2016.	https://www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/comunicaciones-cnmv/	20.7 DR

La presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 17 de mayo de 2016.

MAPFRE, S.A.
p.p.

D. Esteban Tejera Montalvo